



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/KEN/1
16 de agosto de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

Informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1998

KENYA^{* **}

[6 de junio de 2007]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

** Se pueden consultar los anexos en los archivos de la Secretaría.

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Primera parte: Información general	1 - 24	3
Introducción general e información acerca del país	1 - 17	3
Marco jurídico general de protección de los derechos humanos.....	18 - 24	6
Segunda parte: Marco jurídico general que prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en Kenya, de conformidad con las disposiciones de la Convención	25 - 117	9
Información relativa a los artículos sustantivos de la Convención	25 - 117	9
Tercera parte: Apéndices y cuadros		24

Apéndices

1. Delitos punibles (artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)	24
2. Jurisprudencia referente a torturas	26
Cuadro 1	26
3. Organizaciones no gubernamentales que imparten capacitación en materia de tortura.....	29
Cuadro 2	29
4. Normas penitenciarias	31
Lista de anexos	33

Primera parte

INFORMACIÓN GENERAL

Introducción general e información acerca del país

1. El Gobierno de la República de Kenya tiene el honor y el placer de presentar al Comité contra la Tortura (en adelante "el Comité"), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1) del artículo 19 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante "la Convención"), su informe inicial con arreglo a la Convención.
2. Kenya no ha presentado ningún informe desde que pasó a ser Parte en la Convención el 21 de febrero de 1997. Esta situación obedece a varios motivos, relacionados, entre otros, con los problemas políticos, sociales y económicos que han prevalecido durante la mayor parte del período posterior a la independencia. En los últimos años, y en particular desde la ascensión al poder, en 2002, de la administración del partido de la Coalición Nacional Arco Iris, Kenya ha mejorado su capacidad para presentar informes a nivel estatal y para desempeñar otras actividades relacionadas con los derechos humanos. Con esa perspectiva se ha elaborado el presente informe.
3. El informe se ha preparado sobre la base de las directrices formuladas por el Comité sobre la forma y el contenido de los informes iniciales que deben presentarse con arreglo a la Convención y es el fruto de un amplio proceso de consultas con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya, otras instituciones nacionales, organizaciones no gubernamentales (ONG), el Comité contra la Tortura, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas que desempeñan un papel importante en la promoción y la protección de los derechos humanos con arreglo a esta Convención.
4. El informe final se sometió a la aprobación de todas las partes interesadas que habían sido consultadas y que desempeñan actividades en el ámbito de los derechos humanos y las cuestiones relacionadas con la tortura, a fin de garantizar que fuera representativo de la situación *de facto* que existía en el país cuando se elaboró el informe.
5. En este informe se examinan abiertamente las políticas y leyes relacionadas con las medidas de aplicación que ha adoptado el Gobierno para dar cumplimiento a la Convención, así como las dificultades y las deficiencias que se han observado en relación con esas medidas. También se ponen de relieve las estrategias que se están aplicando o formulando para colmar las lagunas existentes.

Territorio y población

6. Kenya es un país de África oriental situado a ambos lados de la línea del Ecuador, que abarca una superficie total de 582.650 km²; 560.250 km² son tierras secas y el resto de la superficie, de alrededor de 13.400 km², está cubierta de agua. Aproximadamente el 80% de la superficie terrestre es tierra árida o semiárida, y sólo el 20% es tierra cultivable.
7. La población total se calcula en 32 millones de habitantes, de los cuales entre el 75 y el 80% viven en zonas rurales. La densidad de población varía de 230 personas por kilómetro

cuadrado en las zonas de alto potencial a 3 personas por kilómetro cuadrado en las zonas áridas. Sólo alrededor del 20% de la superficie es tierra agrícola de mediano a alto potencial, que da sustento al 80% de la población. El 20% restante de la población vive en el 80% de las tierras, que son áridas y semiáridas.

8. La población del país se caracteriza por una elevada tasa de mortalidad, una esperanza de vida baja y con tendencia decreciente (46,4 años), un leve aumento de las tasas de fecundidad (de 4,7 niños por mujer en 1995-1998 a 4,8 en 2000-2003), tasas elevadas de mortalidad infantil (72‰), una tasa de mortalidad materna de 590‰ y tasas de crecimiento demográfico en disminución (lo cual podría atribuirse a la pandemia del VIH/SIDA). Kenya también debe afrontar una pesada carga de dependencia, ya que más de la mitad de la población está constituida por niños menores de 15 años.

9. La lengua nacional es el kiswahili y la lengua oficial es el inglés, aunque se hablan muchas otras lenguas locales. Hay 42 grupos étnicos reconocidos oficialmente. Las principales orientaciones religiosas incluyen el cristianismo, el islam, el hinduismo y la religión tradicional de África. Las actividades económicas principales son el pastoreo, la agricultura, y los sectores estructurados y no estructurados urbanos.

10. La pobreza sigue siendo un gran impedimento para satisfacer las necesidades básicas y aprovechar el pleno potencial de muchos kenyanos, especialmente las mujeres y los niños. La población que vive en condiciones de pobreza absoluta se estimó en el 50% en 2000. La economía se ha caracterizado por el estancamiento del crecimiento económico en los dos últimos decenios. Entre 1997 y 2002, creció a una tasa media anual de sólo el 1,5%, por debajo de la tasa de crecimiento demográfico estimada en el 2,5% anual, lo que se tradujo en una reducción de los ingresos per cápita. Actualmente, alrededor del 56% de los kenyanos viven por debajo de la línea de pobreza, con menos de 1 dólar al día. No obstante, la economía ha registrado algunas mejoras. En 2005, la tasa de crecimiento económico ascendió al 5,8%, y está previsto que aumente al 6,7% a finales de mayo de 2007.

11. En el marco de sus actividades encaminadas al cumplimiento de sus obligaciones de presentación de los informes que debe presentar con arreglo a los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención, Kenya se ha enfrentado a numerosos problemas, entre los que cabe citar la mala gobernanza política y económica, caracterizada por la corrupción y la asignación desigual o inadecuada de los recursos. Esta situación se ha visto agravada por factores exógenos en el pasado reciente, por ejemplo, las sequías y el deterioro del entorno externo. En 2000 y 2004 Kenya sufrió sequías y hambrunas graves que afectaron al rendimiento de los sectores productivos, en particular la agricultura y la manufactura. Habida cuenta de la disminución de la producción de alimentos, se desviaron recursos presupuestarios hacia la lucha contra el hambre, lo que interrumpió el impulso del desarrollo. Otro factor externo que afectó al país, al igual que a otros países en desarrollo, es el deterioro de la relación de intercambio, en particular la caída de los precios internacionales de las exportaciones de productos primarios. A esto se suman las preocupaciones que plantean el VIH/SIDA, el paludismo y las infraestructuras inadecuadas.

Estructura política general

12. Kenya accedió a la independencia en 1963 y ha pasado a convertirse en una democracia multipartidista. Después de varios años en los que imperó un sistema estatal de un único partido, la Constitución se modificó en 1991 y las primeras elecciones multipartidistas se celebraron en 1992. La Unión Nacional Africana de Kenya (KANU) fue el partido que ganó las elecciones iniciales en 1964 y logró mantenerse en el poder durante 39 años, tras ocho elecciones generales. En 2002 la KANU perdió las elecciones generales por primera vez frente a la Coalición Nacional Arco Iris, una agrupación de 14 partidos políticos. El cambio a un sistema multipartidista marcó una transición política, que entrañó una reestructuración fundamental de la Constitución con miras a transformar los órganos estatales, que eran instrumentos de represión y explotación, en agentes para el desarrollo y la autorrealización de África. Hay renovadas esperanzas de que con una buena gobernanza mejoren las relaciones con los donantes bilaterales y multilaterales, y de ese modo aumenten las posibilidades para la realización progresiva de los derechos humanos en general.

13. Los tres poderes del Estado son el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial. El capítulo III de la Constitución establece el Parlamento. A tenor de lo dispuesto en el artículo 30, el poder legislativo de la República recae en el Parlamento de Kenya, que está integrado por el Presidente y la Asamblea Nacional. La Asamblea Nacional representa a las 210 circunscripciones electorales repartidas en las 8 provincias y está integrada por miembros elegidos en las elecciones nacionales, miembros designados y miembros *ex officio*. El Presidente del Parlamento es elegido por los miembros. Hay 210 miembros electos, 12 miembros designados y 2 miembros *ex officio*: el Fiscal General y el Presidente.

14. El Presidente dirige la rama ejecutiva del Gobierno, conforme a lo prescrito en el capítulo II de la Constitución. Incumbe al Presidente nombrar al Vicepresidente y a los ministros entre los miembros electos del Parlamento, según lo estipulado en el artículo 16 de la Constitución. El Ejecutivo actúa por intermedio de un Gabinete integrado por el Presidente, el Vicepresidente y otros ministros. La función del Gabinete es prestar asistencia y asesoramiento al Presidente en la gobernanza del país.

15. Para prevenir posibles excesos del Gobierno, el apartado 3 del artículo 17 de la Constitución establece que el Gabinete rendirá cuentas colectivamente ante el Parlamento por todos los actos realizados en el desempeño de su cargo por el Presidente o el Vicepresidente o cualquier otro ministro o bajo su autoridad.

16. El capítulo IV de la Constitución establece el poder judicial. El artículo 60 dispone que el Tribunal Superior es un tribunal de registro superior y tiene una jurisdicción ilimitada en primera instancia para asuntos civiles y penales. El artículo 64 establece el Tribunal de Apelación, que es el tribunal de última instancia en el país y sólo entiende de las apelaciones contra las decisiones del Tribunal Superior. No tiene competencia para conocer de asuntos en primera instancia.

17. El poder judicial, al frente del cual se encuentra el presidente del Tribunal Superior, está integrado por los jueces del Tribunal de Apelación y del Tribunal Superior, y los jueces de paz. El artículo 65 prevé que el Parlamento podrá establecer tribunales subordinados del Tribunal Superior. Esos tribunales tendrán jurisdicción y toda otra facultad que pueda conferirles la

legislación. En consecuencia, los juzgados de paz y los tribunales *Kadhi* (islámicos) se establecen por ley.

Marco jurídico general de protección de los derechos humanos

18. La estructura jurídica que sirve de marco para la protección de los derechos humanos comprende los siguientes niveles:

a) Poder judicial

El Tribunal Superior está contemplado en la Constitución de Kenya como el tribunal que tiene competencia ilimitada en primera instancia. Por debajo del Tribunal Superior se encuentran los tribunales militares, los juzgados de paz y los tribunales. Asimismo, el Tribunal Superior está facultado para atender las denuncias por violación de derechos fundamentales. Así, una reclamación en relación con los derechos dimanantes de la Convención contra la Tortura se consideraría una violación de derechos fundamentales, y el Tribunal Superior conocería de ella. Si una persona alega que se ha violado alguno de sus derechos fundamentales, o que se está incurriendo o es probable que se incurra en una violación en relación con su persona, podrá solicitar un recurso al Tribunal Superior. Éste tiene competencia en primera instancia para examinar y dirimir esas solicitudes, y podrá dictar los autos que proceda (artículo 84 de la Constitución). Cabe señalar que la Declaración de Derechos consagrada en la Constitución vigente no contempla los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, se incluyó una referencia a los derechos sociales, económicos y culturales en el proyecto de constitución que fue rechazado en el referéndum nacional del 21 de noviembre de 2005. La Declaración de Derechos no generó controversias, y está previsto incluirla en la nueva constitución. El examen de la Constitución sigue en curso y el Gobierno sigue empeñado en promover esos derechos, entre otras cuestiones.

b) Poder legislativo

El Parlamento de Kenya está investido de autoridad para promulgar legislación. En la esfera de los derechos humanos, el Parlamento ha establecido las siguientes instituciones:

- i) La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya;
- ii) La Comisión Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo;
- iii) La Comisión contra la Corrupción de Kenya;
- iv) El Consejo Nacional de Servicios para la Infancia;
- v) El Consejo Nacional para las Personas con Discapacidades; y
- vi) La Comisión de Reforma Legislativa cuyo mandato abarca la revisión de todas las leyes opresivas.

19. Los tratados internacionales no se consideran parte de la legislación de Kenya y no pueden ser aplicados directamente por los tribunales, los juzgados o las instancias administrativas en ausencia de leyes nacionales que reglamenten sus disposiciones a nivel interno. Sin embargo, los tribunales interpretan las leyes de Kenya de manera que no contravengan los tratados en los que Kenya es parte y, en la práctica, tras la ratificación se establecen las correspondientes estructuras jurídicas y administrativas para facilitar la aplicación de tales instrumentos.

20. Kenya ha ratificado las siguientes convenciones internacionales en la esfera de los derechos humanos:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- b) El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- c) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- d) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- e) La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; y
- f) La Convención sobre los Derechos del Niño.

21. Además, el país ha ratificado:

- a) La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad;
- b) La Convención internacional contra la corrupción;
- c) La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;
- d) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y
- e) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

22. A nivel regional, Kenya ha ratificado los siguientes instrumentos fundamentales en la esfera de los derechos humanos:

- a) La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos;
- b) La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano;
- c) La Convención de la Organización de la Unidad Africana (OUA) que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África; y es signataria del Convenio de la OUA contra la corrupción.

Medida en que los tratados de derechos humanos se han incorporado al derecho interno

23. Kenya es un Estado dualista que exige que los instrumentos internacionales se incorporen al régimen nacional por conducto de la legislación promulgada por el Parlamento. En ese contexto, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño Africano y, recientemente, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención de la OUA que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, se han incorporado plenamente a la legislación nacional mediante la promulgación de la Ley sobre la infancia (capítulo 586 de las Leyes de Kenya) y la Ley sobre los refugiados, respectivamente. Al elaborar las disposiciones de esas leyes han servido de modelo las de los instrumentos internacionales y regionales. El país también ha incorporado plenamente los Convenios de Ginebra a través de la Ley relativa a los Convenios de Ginebra. Además, en un intento por adaptar al régimen nacional el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y facilitar el cumplimiento por Kenya de las obligaciones que le incumben con arreglo a éste, el Gobierno ha publicado el proyecto de ley sobre delitos internacionales.

24. A pesar de que otros instrumentos internacionales de derechos humanos no han sido incorporados a la legislación nacional, cabe señalar que el texto de la Declaración de Derechos que figura en la Constitución de Kenya es similar al del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Cabe señalar, no obstante, que la Declaración de Derechos que figura en la actual Constitución se limita a los derechos civiles y políticos, pero en el nuevo proyecto de constitución de Kenya se tratará de incorporar tanto los derechos socioeconómicos como los derechos de los grupos.

Segunda parte

MARCO JURÍDICO GENERAL QUE PROHÍBE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN KENYA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN

Información relativa a los artículos sustantivos de la Convención

Artículo 1

25. La legislación de Kenya tipifica como delito o ilícito civil, o ambos, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (véase el apéndice 1). Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya está facultada para vigilar e investigar las violaciones de los derechos humanos, sean éstas cometidas por funcionarios públicos o a sus instancias o no. En su conjunto, estos mecanismos aseguran que Kenya cumpla en todo momento sus obligaciones previstas en la Convención contra la Tortura. Aunque en la legislación de Kenya se prohíbe la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la Constitución no define la tortura, lo que plantea algunos problemas de interpretación. La cuestión se tratará en más detalle en relación con el artículo 2.

26. El Gobierno, en principio y en la práctica, no tolera los actos de tortura cometidos por sus funcionarios en el desempeño de sus obligaciones. Cabe admitir que se han denunciado muchos casos de tortura; el Estado investiga esas denuncias y, en caso de demostrarse su veracidad, se aplican medidas correctivas y disciplinarias internas en el departamento al que pertenece el funcionario en falta y, en algunos casos, se inicia el proceso previsto en el Código Penal (véase el cuadro 1 del anexo 2).

27. Cabe señalar que en diferentes leyes se definen los diversos actos que constituyen tortura según la definición de la Convención, a saber, la agresión, la violación, el atentado al pudor y el homicidio cuando ocurren en presencia de un funcionario público o son perpetrados por el propio funcionario en el desempeño de sus funciones.

28. La víctima de la tortura puede recibir una indemnización monetaria del Estado si entabla una demanda civil. Actualmente no existe ningún programa oficial de rehabilitación para las víctimas de la tortura, aunque pueden atenderse en los programas de rehabilitación del sistema penitenciario. Las ONG, las organizaciones religiosas y los grupos de la sociedad civil, como la Unidad Independiente de Medicina Legal, tienen varios programas de rehabilitación para víctimas de la tortura.

29. La Ley de enmienda del Código Penal N° 5 de 2003 prevé la posibilidad de que un tribunal penal ordene a un condenado por un delito indemnizar a la víctima con una suma equivalente a la que, a juicio del tribunal, podría corresponderle si entablara contra él una demanda civil por daños y perjuicios.

30. Actualmente, el Gobierno, en colaboración con asociados nacionales e internacionales en el desarrollo, ha emprendido reformas en el programa de formación de los agentes policiales y los funcionarios públicos en general, haciendo hincapié en los derechos humanos y la

prohibición de la tortura, a fin de que el Estado cumpla sus obligaciones emanadas de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos en que Kenya es Parte.

Artículo 2

Párrafo 1

Medidas legislativas

31. Kenya ha adoptado medidas legislativas para prevenir los actos de tortura en su territorio. La Constitución de Kenya prohíbe la tortura, pero su definición de la tortura es más restringida que la que figura en el artículo 1 de la Convención. El párrafo 1 del artículo 74 dispone lo siguiente: "Nadie podrá ser sometido a torturas ni a penas u otros tratos inhumanos o degradantes. El párrafo 2 dispone además lo siguiente: "Ninguna disposición jurídica que figure en una ley ni acto autorizado por una ley se considerará en contradicción ni en contravención de lo dispuesto en este artículo, siempre que la ley en cuestión autorice a infligir un tipo de castigo que era lícito en Kenya al 11 de diciembre de 1963". El párrafo 2 del artículo 74 de la Constitución de Kenya prevé la excepción, que en esencia es la pena capital, aplicable a crímenes concretos punibles con la muerte que están tipificados en el Código Penal, como el homicidio, la alta traición o el robo con violencia.

32. Además, ni el Código Penal ni el Código de Procedimiento Penal contienen disposiciones sobre un delito concreto que se denomine tortura. Sin embargo, los actos de tortura pueden enjuiciarse bajo la tipificación de agresión, agresión con lesión, agresión con lesión grave, violación, agresión sexual, homicidio, intento de homicidio, etc. previstos en el Código Penal, la Ley de policía y otras leyes como la Ley sobre la infancia¹.

33. Las enmiendas de la Ley de policía han servido para tipificar los actos de tortura cometidos por agentes de policía. Las enmiendas recientes introducidas en la Ley de pruebas mediante la Ley de enmienda del Código Penal de 2003 han tenido efectos positivos de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Anteriormente, la mayoría de las denuncias de tortura que se presentaban contra las fuerzas del orden guardaban relación con la confesión forzada de un sospechoso. Esta ley ha derogado el artículo 28 de la Ley de pruebas, que admitía como prueba la confesión formulada ante la policía o bajo su custodia.

34. La Ley de pruebas (Recopilación de leyes de Kenya, cap. 80), tras su enmienda de 2003, dispone lo siguiente: "Ninguna confesión obtenida de un detenido por un funcionario policial constituirá prueba contra ese detenido, a menos que se haya pronunciado ante un juez o magistrado".

35. De acuerdo con la enmienda, sólo se reconoce la validez de una confesión formulada ante un tribunal. Esta enmienda a la Ley de pruebas es una medida eficaz para reducir el número de casos en que los funcionarios encargados de una investigación cometen actos de tortura para obtener una confesión.

¹ Las leyes mencionadas figuran en el anexo 1.

36. Universalmente se considera que los castigos corporales son inhumanos y degradantes, además de humillantes para la persona que los padece. La Constitución de Kenya permite los castigos corporales como una excepción a la prohibición general de la tortura, a condición de que estén sancionados en una ley escrita. No obstante, mediante la Ley de enmienda del Código Penal de 2003, se abolieron los castigos corporales en el derecho penal de Kenya.

37. La recientemente aprobada Ley de imposición de servicios a la comunidad también puede considerarse una contribución positiva a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en las cárceles y los establecimientos de detención. Actualmente, 11.000 condenados que estarían privados de libertad hacinados en las cárceles participan en proyectos de servicios a la comunidad desde su hogar, supervisados por la administración provincial, a cargo de comisionados provinciales, comisionados de distrito, oficiales, directores y subdirectores de distrito.

38. Pueden aplicarse medidas disciplinarias internas a estos funcionarios, por ser empleados de la administración pública. También puede enjuiciárselos por actos que constituyan tortura de acuerdo con la definición del artículo 1 de la Convención. El Gobierno reconoce que es difícil reunir estadísticas precisas sobre las denuncias de torturas y malos tratos, porque no se dispone de datos automatizados ni desglosados y porque las personas encargadas de la información serían los propios denunciados. Es de esperar que con el establecimiento de un órgano civil independiente de supervisión y los esfuerzos del órgano nacional de derechos humanos se reduzcan al mínimo esos casos.

39. Los militares disponen de su propio sistema de disciplina, la Corte Marcial, que se constituye cuando un militar es acusado de cometer actos asimilables a la tortura de acuerdo con el artículo 1 de la Convención.

Medidas judiciales

40. En una serie de casos se ha entablado un proceso penal contra funcionarios públicos acusados de actos de tortura de acuerdo con el artículo 1 de la Convención. Además, algunas víctimas de torturas han entablado demandas civiles de indemnización por actos que constituyen tortura de acuerdo con el artículo 1 de la Convención y el Estado de Kenya las ha indemnizado. Las demandas ante la justicia civil son independientes de las causas penales. Por lo tanto, la víctima de la tortura puede entablar una demanda de indemnización ante un tribunal civil, haya sido sometido o no a un proceso penal el supuesto torturador².

41. Cuando la culpabilidad queda demostrada, el tribunal dicta una sentencia favorable al demandante. El pago efectivo de la indemnización por el Estado no ha seguido una pauta regular y plantea grandes dificultades, como puede verse en el cuadro 1.

42. En 2003 se estableció por ley la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya, con facultades cuasijudiciales de investigación de las violaciones de los derechos humanos, incluida la tortura. La Comisión puede visitar sin previo aviso las cárceles y otros establecimientos de detención, como las celdas de las comisarías. Ha presentado reclamaciones cuando se le ha

² La información sobre sentencias favorables figura en el cuadro 1 del anexo 2.

denegado el permiso de visitar algunos lugares, e incluso entabló una acción judicial para preservar esa facultad. El Tribunal Superior confirmó esa facultad y el Gobierno emitió una estricta advertencia a los funcionarios que habían rehusado el permiso al órgano nacional de derechos humanos.

Otras medidas

43. La Comisión judicial de investigación de los enfrentamientos tribales se creó con el objeto de investigar los enfrentamientos entre las tribus ocurridos con ocasión de las elecciones generales multipartidarias primera y segunda, de 1992 y 1997. En su informe, que se ha dado a conocer al público, recomendó, entre otras cosas, que los actos asimilables a la tortura de acuerdo con el artículo 1 de la Convención se investigaran más a fondo y que fuera posible enjuiciar a los culpables. El proceso, de gran importancia para la unidad nacional, está en marcha y afecta al sistema de tenencia de la tierra y a la unidad del país en general.

44. Hay programas concretos de capacitación en derechos humanos para los agentes policiales y otros funcionarios públicos, encaminados a prevenir y prohibir los actos asimilables a la tortura de acuerdo con el artículo 1 de la Convención. Los Departamentos de Policía y de Penitenciaría están introduciendo reformas con miras a mejorar su actuación en lo atinente a los derechos humanos. A estos efectos se han elaborado programas de formación, entre otras cosas para sensibilizar a los funcionarios sobre el trato humano de los detenidos.

45. Estas y otras deficiencias en el cumplimiento de las disposiciones de la Convención que prohíben la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se están encarando en reformas radicales que afectan a los Departamentos de Policía y de Penitenciaría, concretamente en lo referente al procedimiento de denuncia (véanse las medidas de reforma introducidas para aplicar los artículos 11 y 12 de la Convención).

46. Para mejorar la rendición de cuentas de los servicios de investigación, se ha revocado a la Dirección de Seguridad e Información la facultad de detención, y se la ha separado de la División de Investigaciones Penales. En virtud de la Ley nacional de servicios de seguridad e información, la Dirección de Seguridad e Información ha pasado a ser el Servicio Nacional de Seguridad e Información, con el mandato concreto de limitarse a las tareas de información de inteligencia.

47. Además, el Gobierno de Kenya tuvo el valiente gesto de abrir al público las cámaras de tortura del Centro de Nyayo, hasta ahora veladas por el secreto, lo que equivalió a una contundente condena de la tortura.

48. Los miembros del Parlamento pueden, en nombre de sus electores o en aras del interés nacional, plantear asuntos relacionados con denuncias de actos que constituyen tortura según la definición del artículo 1 de la Convención.

Párrafo 2

49. De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución de Kenya, no hay excepciones a la disposición que prohíbe la tortura. El párrafo 1 del artículo 83 establece lo siguiente: "Ninguna disposición legal ni acto autorizado por una ley se considerará incompatible con lo dispuesto en los artículos 72, 76, 79, 80, 81 u 82 o contrario a ellos cuando Kenya esté en guerra, y ninguna disposición de la parte III o acto autorizado por una disposición de la parte III de la Ley de protección de la seguridad pública se considerará contrario a esos artículos de esta Constitución o incompatible con ellos, siempre que la disposición se aplique en virtud de una orden dictada con arreglo al artículo 85".

50. Estas disposiciones se ajustan a lo dispuesto en los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, que el país ha incorporado a su derecho interno, y los dos Protocolos adicionales de 1977 sobre el comportamiento de los combatientes durante las hostilidades.

51. Además, el Gobierno de Kenya afirma que, durante investigaciones o actividades relacionadas con la lucha contra el terrorismo que se realicen en su territorio, no torturará a las personas sospechosas o acusadas de terrorismo ni utilizará la tortura como excusa contra ellas. En 2003, el Gobierno presentó un proyecto de ley de lucha contra el terrorismo que sometió a debate público. El primer texto fue rechazado porque permitía, entre otras cosas, que los funcionarios policiales evaluaran y determinaran arbitrariamente lo que constituía una conducta terrorista y a qué personas podía considerarse terroristas. Existía la posibilidad de que se apartara de la Constitución en lo relativo a los derechos de los acusados y la libertad de asociación. Se ha sometido un segundo proyecto a debate público para que en la lucha contra el terrorismo primen la razón y la protección de los derechos humanos.

Párrafo 3

52. En Kenya, las órdenes recibidas de un superior o de una autoridad oficial no justifican la comisión de actos que constituyan tortura de acuerdo con el artículo 1 de la Convención. El párrafo 1 del artículo 15 de la Ley de policía (Recopilación de leyes de Kenya, cap. 84) establece lo siguiente: "Todo agente de policía obedecerá sin tardanza toda orden legítima recibida de un superior jerárquico respecto del cumplimiento de sus funciones". El artículo 63 de la ley establece una pena de tres meses de prisión o una multa de 5.000 chelines, o ambas cosas, para el agente de policía que obedezca una orden ilegítima.

Artículo 3

Párrafo 1

53. Kenya ratificó el Convenio de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados; el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados; y la Convención de 1969 de la Unión Africana por la que se Regulan los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, y recientemente ha aprobado una Ley sobre los refugiados. Estas iniciativas se basan en el principio de la no devolución. En la práctica, Kenya no accede a una extradición cuando existe una convicción razonable de que la persona será sometida a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Por ejemplo, se ha negado durante varios años a entregar a Uganda a la Sra. Alice Lakwena a pesar de los reiterados requerimientos, porque el Gobierno de

Kenya no ha llegado a una convicción razonable de que su seguridad estuviera garantizada si se la devolvía a Uganda.

Párrafo 2

54. El Ministro de Inmigración tiene competencia en todos los asuntos relativos a la Ley de inmigración, incluso en los concernientes a la extradición, la expulsión y la deportación de Kenya. Aunque la Ley de inmigración se promulgó antes de que Kenya ratificara la Convención contra la Tortura, está en armonía con el principio del párrafo 1 del artículo 3 de la Convención. Sin embargo, no menciona la tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

55. El Ministro puede delegar parte de sus facultades en el Jefe del Servicio de Inmigración, de acuerdo con la reglamentación de esta ley que rige las operaciones cotidianas de los asuntos mencionados anteriormente.

56. Inicialmente, puede apelarse contra las decisiones del Jefe del Servicio de Inmigración ante el Ministro. La segunda instancia de apelación, contra la decisión del Ministro, es el Alto Tribunal. El recurso de apelación ante el Tribunal Superior suspende la orden del Ministro hasta que el Tribunal conozca del asunto y lo resuelva. Por lo tanto, todas las órdenes de expulsión se suspenderán a la espera de una resolución del Tribunal Superior.

57. El sistema de normas administrativas aprobado por el poder ejecutivo siempre deja un derecho residual de revisión judicial a criterio de la administración. Toda persona lesionada por una decisión del Ministerio de Inmigración puede pedir una reparación ante la justicia.

58. Se ha impartido formación, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), a la policía y a los funcionarios de inmigración que trabajan en puestos de control fronterizos y en las zonas de los campamentos de refugiados. Sin embargo, la formación no alcanza a un amplio espectro de funcionarios. No hay un número suficiente de funcionarios para realizar las entrevistas, por lo que la tarea se encarga a los funcionarios del ACNUR.

59. El Gobierno ha reconocido esta dificultad y procura subsanarla mediante la Ley sobre los refugiados recientemente aprobada. De acuerdo con la ley, no se negará a nadie la entrada a Kenya, ni se expulsará, extraditará ni devolverá a nadie del territorio de Kenya ni se lo someterá a una medida similar, si en el país al que deba regresar puede correr peligro de ser perseguido por motivos de raza, religión o nacionalidad, o por pertenecer a determinado grupo social, o por su opinión política.

60. También hay una Secretaría de los Refugiados que el Gobierno de Kenya está elevando a la categoría de departamento dependiente del Ministerio de Inmigración. Se prevé que ese departamento sea independiente e imparcial y esté facultado para contratar expertos. Será financiado con cargo al fondo consolidado, lo que asegurará que los funcionarios estén capacitados para ocuparse de las cuestiones relativas a los refugiados y las denuncias de tortura.

61. En la práctica, Kenya ha seguido recibiendo refugiados durante muchos años a pesar del vacío de la legislación interna en la materia. La nueva Ley sobre los refugiados unificará la supervisión oficial de la situación de los refugiados e incorporará las normas internacionales en la materia a la legislación interna.

Artículo 4

62. En la legislación de Kenya no hay una definición de la tortura, del intento de tortura, de la comisión del delito de tortura ni de las órdenes de torturar impartidas por un superior. Por lo tanto, el actual sistema penal no castiga los actos de tortura psicológica.

63. El Comité encargado de coordinar la redacción de este informe ha reconocido que existe un vacío en la legislación en lo que respecta a la definición de la tortura. De acuerdo con el derecho de Kenya, una persona sólo puede ser acusada de delitos debidamente definidos y tipificados en una ley escrita, lo que plantea a los funcionarios judiciales una dificultad a la hora de determinar los casos de tortura. El Comité ha formulado recomendaciones en el sentido de que se incluya en la legislación una definición de tortura acorde con la definición contenida en la Convención. Se ha encargado a la Comisión de Reforma Legislativa de Kenya subsanar esta deficiencia.

64. La Ley de policía (Recopilación de leyes de Kenya, cap. 84) establece lo siguiente: "Todo agente de policía obedecerá sin tardanza todas las órdenes legítimas recibidas de sus superiores jerárquicos respecto del cumplimiento de sus funciones". Si un agente de policía obedece una orden ilegítima, se le impondrán las medidas disciplinarias internas correspondientes, además de una pena de tres meses de prisión o una multa de 5.000 chelines, o ambas cosas. Es importante señalar que la multa y la pena se imponen por el acto de cumplir una orden ilegítima y no por los actos en que realmente derive la orden ilegítima. No obstante, el agente también podrá ser acusado con arreglo al Código Penal por actos que constituyan tortura.

Artículo 5

65. El Código Penal de Kenya es la norma de mayor jerarquía para juzgar los delitos cometidos en el país y se aplica en todo el territorio. También se aplica a los delitos cometidos a bordo de buques o aviones que se encuentren en el territorio nacional. Esos actos se consideran delitos susceptibles de extradición. Puesto que la tortura no está tipificada en el sistema penal de Kenya, no es posible clasificarla como delito susceptible de extradición.

66. Una vez probada la comisión de un delito, se impone la pena correspondiente a quien haya sido declarado culpable y se encuentre en el territorio de Kenya, sea ciudadano o extranjero.

67. Kenya extraditará a su país de origen a toda persona acusada de delitos cometidos en el territorio nacional previstos en las leyes de extradición, de acuerdo con las disposiciones relativas a la extradición. Deberán estar presentes los elementos inherentes a la extradición, como la tipificación del delito en la legislación de ambos países. Para una explicación más detallada, véase el artículo 8.

68. En relación con las obligaciones internacionales y el principio de jurisdicción universal, Kenya es Parte en el Estatuto de Roma. Para que el principio se haga efectivo y el país tenga jurisdicción en delitos internacionales, el Gobierno ha iniciado el proceso de incorporación de las normas internacionales al derecho interno.

Artículo 6

69. Como se ha dicho en relación con el artículo 4, la legislación de Kenya no tipifica la tortura como delito. No obstante, si el acto denunciado se ubicara en la categoría de delitos susceptibles de extradición, el Gobierno comunicará por la vía diplomática la presencia del presunto autor a las autoridades de su país de origen, por conducto de la policía y el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Fiscal General.

70. La persona será detenida y quedará bajo custodia policial mientras prosiguen las investigaciones. Se denegará la libertad bajo fianza al detenido si existe el peligro de fuga. Si de las investigaciones surgen pruebas fidedignas de que el imputado ha cometido un delito, se iniciará el proceso penal con la correspondiente acusación.

Artículo 7

71. Como se ha dicho anteriormente, la persona acusada de actos de tortura en Kenya es sometida a un juicio por los delitos previstos en el Código Penal. La ley no establece distinción alguna entre los ciudadanos y los extranjeros. Los extranjeros acusados de tortura en su país de origen y que se encuentren en el territorio de Kenya serán detenidos y extraditados para que se los juzgue. Cabe señalar que, aunque Kenya no ha concertado un tratado de extradición específicamente referido a la tortura con ningún otro Estado, el Gobierno ha afirmado que apoyará a toda nación que luche contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y cooperará con ella.

72. El poder judicial de Kenya es la autoridad competente para interpretar y determinar las cuestiones de derecho. En el artículo 61 del capítulo IV de la Constitución de Kenya se establece el Tribunal Superior, como tribunal de apelación cuyas actuaciones quedan registradas, con jurisdicción original ilimitada en material civil y penal, y la competencia y las facultades que puedan conferirle la Constitución u otras leyes.

73. El artículo 72 de la Constitución establece que toda persona detenida como sospechosa de haber cometido un delito será llevada ante un tribunal dentro de un plazo razonable, que puede abarcar de 24 horas a 14 días a partir de la detención.

74. Los tribunales juzgan el asunto penal y dictan una resolución judicial. El párrafo 1 del artículo 77 de la Constitución de Kenya establece que, si una persona es acusada de un delito, tendrá derecho a ser juzgada con las debidas garantías procesales dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial establecido de acuerdo con la ley.

75. Cabe reiterar que, como la legislación penal de Kenya no contiene una definición de la tortura, se hace difícil determinar categóricamente cómo se han pronunciado los tribunales al respecto. No obstante, el poder judicial ha asumido una posición firme al indicar que tratará con

extremo rigor los abusos de funciones por los cuales se toleren la tortura y otros tratos crueles e inhumanos.

Artículo 8

76. En Kenya existen dos leyes sobre extradición: la Ley de extradición (países limítrofes y países extranjeros) del capítulo 76 y la Ley de extradición (países del Commonwealth) del capítulo 77 de la Recopilación de leyes de Kenya. En ellas se enumeran los delitos susceptibles de extradición, como el homicidio, el secuestro, la violación, los delitos relacionados con los estupefacientes, los daños a la propiedad, la falsificación de moneda, la falsificación de documentos, la malversación, el fraude, la piratería y la trata de esclavos. No se menciona explícitamente a la tortura como delito susceptible de extradición.

77. De acuerdo con las leyes de extradición, Kenya entregará a otro Estado a la persona acusada o condenada por un delito susceptible de extradición y recibirá a la persona devuelta a Kenya de un país con el que haya concertado un tratado de extradición.

78. De acuerdo con el apartado 3 del párrafo 1 del artículo 6 del capítulo 77, no se entregará a un fugitivo a otro Estado si al hacerlo se lo expone a prejuicios en el proceso penal o a un castigo, la detención o la restricción de su libertad personal por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política. En el párrafo 3 del artículo 16 del capítulo 76 se autoriza al tribunal a denegar la entrega de un fugitivo que corra el riesgo de sufrir un castigo excesivamente severo, injusto u opresivo.

79. Según el proyecto de ley de lucha contra el terrorismo de 2003, Kenya puede extraditar a toda persona sospechosa de haber realizado actividades terroristas para que se la enjuicie por esas actividades en el extranjero. Serían susceptible de extradición un delito previsto en cualquier convenio de lucha contra el terrorismo del que Kenya sea parte, y el país requirente podría ser todo Estado con el que Kenya hubiera concertado un tratado de extradición.

Artículo 9

80. Kenya suscribe el principio de reciprocidad con otros Estados. Ha concertado varios acuerdos de asistencia recíproca sobre asuntos de comercio, defensa y policía. No obstante, no ha concertado acuerdo alguno de asistencia recíproca relativo a los actos de tortura. Por ejemplo, ha cooperado con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda en Arusha extraditando al Tribunal a los nacionales rwandeses que se encontraban en Kenya acusados de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y tortura en Rwanda.

Artículo 10

81. Como el personal policial es el primer contacto con el sistema de justicia penal, durante su capacitación se hace hincapié en la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La formación en los departamentos de policía y penitenciaria, que solía durar seis meses, ha pasado a ser de nueve meses, especialmente porque en 2003 el programa de formación se amplió con materias sobre derechos humanos y derecho humanitario. Además en los programas de formación se han incorporado cursos cortos de actualización.

82. Por conducto de las universidades nacionales y las diversas facultades de medicina, el Estado de Kenya imparte formación a los médicos y los paramédicos.

83. Asimismo, diversas ONG han impartido formación al personal médico, los guardias carcelarios, la policía e incluso los funcionarios judiciales. El éxito de estos programas de formación se atribuye en gran medida al buen nivel de cooperación entre el Gobierno y las ONG participantes³.

84. La formación impartida ha dado frutos, ya que la propia policía ha reconocido la necesidad de establecer dependencias especiales para las cuestiones de género y para la infancia, y dependencias de reclamación, así como de instalar buzones de sugerencias en las comisarías de policía. Según las encuestas realizadas recientemente por prestigiosos organismos de investigación, el ciudadano común considera que los agentes de policía actualmente son más amables y, por lo tanto, es más fácil abordarlos cuando cumplen sus funciones.

Artículo 11

85. Kenya ha aprobado normas y reglamentos que rigen el trato de las personas detenidas y encarceladas. Las normas figuran en diversas leyes que se adjuntan al presente informe. Actualmente el país está llevando a cabo una reforma sistemática de la legislación y el sector judicial, en cuyo marco se han examinado algunas normas y reglamentos; por ejemplo se han terminado de redactar las normas y reglamentos penitenciarios y están elaborándose los correspondientes a las leyes sobre la policía y su administración.

86. No existen limitaciones importantes en lo referente a la notificación de los familiares y la asistencia letrada. Sin embargo, ha sido difícil proporcionar locales para que los detenidos bajo sospecha se comuniquen con sus familiares y asesores letrados. Entre las muchas necesidades básicas no satisfechas en Kenya, existen deficiencias en la infraestructura general de las comunicaciones.

87. Aunque Kenya aspira a cumplir plenamente las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, la capacidad física de sus locales de detención está desbordada. Actualmente las cárceles albergan a un número de reclusos superior al doble de su capacidad, porque no se han ampliado en proporción al aumento de la población.

88. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya se creó con objeto de promover el respeto de los derechos humanos. Tiene facultades para inspeccionar los establecimientos de detención e investigar toda denuncia de violación de los derechos humanos de los detenidos. Además, ha establecido acuerdos de colaboración con algunas organizaciones de la sociedad civil que visitan los lugares de detención para prestar asesoramiento jurídico a los detenidos. Desde su creación, la Comisión ha sido muy eficiente en la prevención de los excesos por parte de los funcionarios públicos.

³ Véase el cuadro 2 del anexo 3, en que se presentan estadísticas de la formación impartida por las ONG.

89. Las normas penitenciarias autorizan al Ministro encargado de las cárceles a nombrar inspectores independientes. Los inspectores visitan periódicamente los establecimientos penitenciarios y presentan informes al Ministro. La ley también prevé el nombramiento de inspectores judiciales y ministros de prisiones que pueden recibir las reclamaciones de los presos, en especial aquellos a los que se haya impuesto algún castigo. Los jueces de investigación oyen y atienden las denuncias de los presos en todo momento⁴.

Artículo 12

90. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya, órgano público independiente e imparcial, tiene el mandato de investigar todas las violaciones de los derechos humanos, incluida la tortura.

91. La policía constituye un canal de comunicación entre el Gobierno y el ciudadano de a pie. Es una institución del Estado dedicada en principio a servir a la población. No obstante, la función policial expone a los miembros de la fuerza a situaciones en que pueden violarse fácilmente los derechos humanos de la población. Las obligaciones y responsabilidades de la policía son las siguientes:

- a) Mantener el orden público;
- b) Preservar la paz;
- c) Proteger la vida y los bienes;
- d) Prevenir y detectar la delincuencia;
- e) Prender a los autores de los delitos;
- f) Hacer cumplir a sus agentes todas las leyes y reglamentos pertinentes.

92. Cuando los agentes policiales son acusados de tortura en el ejercicio de sus funciones, se los somete a la justicia. Al presentar una denuncia de tortura, el denunciante debe cumplimentar un formulario P3 (de examen médico) que durante mucho tiempo sólo se encontraba en las comisarías. El Gobierno es consciente de las dificultades que plantea el actual mecanismo de denuncia, que fácilmente podría prestarse a arbitrariedades cuando la policía investiga a sus propios funcionarios, además del temor fundado de que se impida el acceso al formulario de examen médico (P3) cuando se pretenda denunciar a un agente policial.

93. Actualmente el Gobierno está revisando todo el concepto nacional de aplicación de la ley para que los valores de los derechos humanos se plasmen e incorporen en la realidad de la vida pública nacional. Con ese propósito, en 2004 el Excmo. Sr. Presidente nombró a un grupo de trabajo nacional de personalidades eminentes de los sectores público y privado, incluida la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya, para que iniciara las reformas de la policía nacional.

⁴ Véase el anexo 4, donde figura el reglamento de administración de los servicios penitenciarios.

94. El grupo de trabajo está considerando, entre otras cosas, la posibilidad de crear un mecanismo mixto de denuncias o un órgano civil de vigilancia, y de trasladar algunos servicios, en especial la expedición de los formularios P3, de la policía a otros departamentos. El informe preliminar del grupo de trabajo se presentó a un debate nacional a finales de 2005. El informe final se presentará a un foro de interesados.

95. Cualquiera sea el mecanismo que se proponga, el Gobierno desea implantar un sistema que aumente la credibilidad de las investigaciones de las denuncias formuladas contra agentes policiales para despertar la confianza del público en el mecanismo de denuncia. Aún no se pueden adelantar las recomendaciones que formulará el grupo de trabajo al respecto. Para mejorar el acceso al formulario P3, el Gobierno lo ha publicado en Internet. Como el público tiene acceso limitado a Internet, se procurará que los formularios estén a su disposición en hospitales y otras instituciones públicas.

96. Los médicos están obligados a examinar y tratar a los pacientes que han sido torturados y a cumplimentar el formulario P3. Cuando se pide una indemnización para una víctima de tortura, un médico tiene que documentar la gravedad de las lesiones a los efectos de la indemnización. Cuando un detenido ha muerto en la cárcel o en detención policial, es obligatorio realizar una autopsia. El médico que cumplimenta el formulario P3 o se encarga de la autopsia debe prestar testimonio ante la justicia.

97. Las fuerzas armadas están obligadas a defender al país de las agresiones externas. En las situaciones de conflicto armado, se aplica la Ley de incorporación de los Convenios de Ginebra (cap. 198). La Ley de las fuerzas armadas de Kenya prevé mecanismos internos aplicables a los miembros de las fuerzas armadas responsables de actos de tortura.

98. La Ley sobre la infancia faculta al Ministro encargado de los asuntos de la infancia a constituir un equipo independiente de inspección de los casos de tortura u otras formas de abuso de niños en el país. Deberán tomarse medidas pertinentes en un plazo de seis meses a partir de la presentación del informe del equipo.

Artículo 13

99. El Código de Procedimiento Penal establece que una víctima de tortura o el testigo de un acto de tortura puede denunciarlo en cualquier momento y de la forma que considere adecuada en una comisaría, a un agente policial, a un funcionario administrativo o ante un tribunal. Las denuncias se investigarán con celeridad e imparcialidad. También se prevén prórrogas de los plazos previstos para las denuncias. Existen líneas telefónicas de urgencia que reciben las denuncias durante las 24 horas del día en las comisarías y los departamentos de policía, las jefaturas provinciales de policía y la Sede del Departamento de Investigaciones Penales. Además, en los tribunales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Ministerio de Justicia también se reciben las denuncias personalmente o por teléfono, fax, correo postal y correo electrónico. El Gobierno también se ha propuesto establecer una oficina pública de denuncias que tendrá por objeto agilizar el procesamiento de las reclamaciones de los ciudadanos contra instituciones y funcionarios públicos.

100. Cuando un preso aduce haber sido víctima de tortura, existen mecanismos para que presente su denuncia a la autoridad de la penitenciaría, el juez de instrucción, los ministros de

cárceles, los magistrados y los jueces de instrucción itinerantes, los comisarios de distrito, sus abogados, médicos u otra autoridad competente, incluida una ONG. Con el consentimiento escrito del denunciante, la ONG establecerá el enlace con el departamento oficial competente y adoptará las medidas de seguimiento necesarias. El Fiscal General puede ordenar las investigaciones que procedan de los casos de tortura.

101. La Comisión parlamentaria sobre la administración de justicia y los asuntos legales recibe las denuncias y está facultada para investigar los casos de tortura. Esta facultad aún no se ha ejercido en Kenya, salvo respecto del presunto asesinato de un destacado político.

102. El Presidente también puede constituir, en cualquier momento, una comisión especial que investigue toda denuncia de tortura. Aún no ha ejercido esta facultad.

103. Recientemente, el Gobierno aprobó el proyecto de ley de protección del testigo para proteger a los testigos en las causas penales o a quienes prestan declaración ante la policía o todo otro órgano de la fuerza pública. Como estrategia de largo plazo, en el proyecto de constitución de Kenya se proponen otras salvaguardias, en especial la creación de la oficina del *Ombudsman*.

Artículo 14

104. El Gobierno de Kenya ha reconocido que históricamente la tortura era una práctica sistemática en el país. Entre otras formas de resarcir a los kenianos y pedirles perdón, ha abierto al público las cámaras de tortura del Centro de Nyayo. Ha habido propuestas de que las cámaras sean declaradas monumento nacional como símbolo de la vergüenza.

105. Toda persona que haya sufrido perjuicios de resultas de una lesión que se le haya infligido podrá, además de iniciar una acción penal, entablar una demanda civil de indemnización. El párrafo c) del artículo 72 de la Constitución de Kenya establece que toda persona detenida o encarcelada sin razón tendrá derecho a ser indemnizada por el responsable.

106. El artículo 19 del Código de Procedimiento Civil establece que toda persona que pretenda una indemnización deberá solicitarla iniciando un juicio ante un tribunal civil. El tribunal estudiará el asunto y tomará la decisión correspondiente. En los casos de violaciones de los derechos humanos, el Estado deberá indemnizar a las víctimas.

107. Existe un plazo para entablar una demanda de indemnización por daños y perjuicios contra el Estado. El artículo 4 de la Ley de prescripción (Recopilación de leyes de Kenya, cap. 22) establece un plazo de seis años al cabo del cual prescribirá toda acción en relación con ilícitos civiles, contratos, laudos arbitrales, recuperación de sumas de dinero en virtud de una ley escrita y acciones de reclamación de un remedio de equidad. El artículo 43 dispone el mismo plazo de prescripción para los procedimientos entablados por o contra el Estado.

108. Toda víctima de actos de tortura dispone de recursos judiciales, como entablar una demanda de indemnización por los sufrimientos causados por la tortura. El recurso se rige por las disposiciones del Código de Procedimiento Civil (Recopilación de leyes de Kenya, cap. 21). El párrafo 1 del artículo 2 se refiere a las dificultades que plantea indemnizar a las víctimas de la tortura.

109. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya está facultada para funcionar como tribunal en el sentido de que, si determina que ha existido una violación de los derechos humanos o las libertades de una persona, puede ordenar, entre otras cosas, que se pague una indemnización o se dé otra forma de reparación. En caso de desacuerdo con la orden dictada por la Comisión, toda persona física o jurídica tendrá un plazo de 21 días para recurrir ante el Tribunal Superior.

Artículo 15

110. De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 2, no se admitirá ni podrá constituirse en prueba la confesión ni el reconocimiento de un hecho que pretenda demostrar la culpabilidad de un acusado, salvo que se formule ante un tribunal. Esta disposición se funda en la intención de reducir las posibilidades de que la policía utilice las declaraciones formuladas en el curso de sus investigaciones y de favorecer la presentación de pruebas forenses.

111. Las pruebas indirectas pueden admitirse en el proceso, con arreglo a los principios aceptados de la preponderancia de posibilidades. Son objeto de una comprobación rigurosa en el proceso. Los tribunales vacilan en condenar si disponen sólo de pruebas indirectas, con más razón si éstas no son evidentemente concluyentes.

112. De acuerdo con la Ley de enmienda del Código Penal de 2003, no se admitirán en un tribunal de justicia las declaraciones formuladas por una persona en detención policial, con lo cual se ha puesto fin a la obtención de confesiones por parte de la policía y el personal judicial. Solía ocurrir que cuando una confesión se presentaba como prueba en un proceso, el acusado aducía que se lo había torturado para obligarlo a firmarla. En tal caso, el Tribunal se veía obligado a dictar una resolución interlocutoria en el juicio.

Artículo 16

113. En los artículos 2 a 7 (más detallados en el anexo 1) ha quedado demostrado que no se toleran los actos que menoscaban la dignidad humana. Hay leyes dedicadas a disuadir a los funcionarios públicos de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Las instancias judiciales también han apoyado ese principio, a pesar de las dificultades que plantean su definición y aplicación.

114. Como ya se ha mencionado, en cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Gobierno ha establecido tribunales respetuosos de los derechos y las necesidades de la infancia, en que los magistrados y demás funcionarios no llevan el sombrío uniforme característico de otros tribunales. También se han simplificado las actuaciones. Además, no se mantiene a los niños en los mismos recintos que a los adultos.

115. Las mujeres se encuentran separadas de los hombres durante la detención policial y en la penitenciaría.

116. Gracias a las reformas en curso del régimen penitenciario, los reclusos han recibido uniformes, ropa de cama y otros servicios que mejoran sus condiciones de vida. De manera general, las reformas de los departamentos de policía y penitenciaría redundarán en una mayor rendición de cuentas de parte de los funcionarios y en la reducción de los casos de torturas prohibidas por la Convención.

117. Sin embargo, el Gobierno admite que al país todavía le queda mucho por hacer para abordar de manera satisfactoria todas las cuestiones relativas a las normas, como el problema del hacinamiento. Algunas cárceles que fueron construidas para alojar a 150 personas hoy albergan a más de 600 (tal es el caso de la cárcel de Murang'a). Generalmente la cifra de detenidos preventivamente supera a la de los que cumplen una pena. Todos estos factores se están estudiando y abordando integralmente en el marco de los programas de reforma sectorial de la gobernanza, la justicia y el orden público.

Tercera parte

APÉNDICES Y CUADROS

Apéndice 1

Delitos punibles (artículos 3 a 9)

a) Constitución de Kenya

Protección contra los tratos inhumanos (artículo 74)

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

b) Código Penal: capítulo 63 de la Recopilación de leyes de Kenya

Delito de agresión (artículo 250)

Toda persona que agrede ilícitamente a otra será culpable de falta y, si la agresión no se comete en circunstancias para las que en este Código esté prevista una pena mayor, será punible con una pena de prisión de un año.

c) Delito grave de agresión (artículo 251)

Toda persona que cometa un delito de agresión que cause lesiones corporales graves será culpable de falta y punible con una pena de prisión de cinco años, con o sin castigos corporales.

Violación (artículo 140)

Toda persona que cometa el delito de violación podrá ser castigada con la pena de cadena perpetua y trabajos forzados, con o sin castigos corporales.

Agresión sexual a mujeres (artículo 144)

Toda persona que agrede ilícita e indecentemente a una mujer o niña será culpable de un delito grave y punible con una pena de prisión y trabajos forzados de cinco años, con o sin castigos corporales.

Asesinato (artículo 203)

a) Toda persona que con dolo y premeditación cause la muerte de otra persona por una acción u omisión ilícitos será culpable de asesinato.

b) Artículo 204.

c) Toda persona hallada culpable de asesinato será condenada a la pena capital.

d) Artículo 205.

e) Toda persona que cometa el delito de homicidio es punible con la pena de cadena perpetua.

Tentativa de asesinato (artículo 220)

Toda persona que:

a) Intente provocar ilícitamente la muerte de otra, o

b) Con dolo e ilícitamente provoque la muerte de otra mediante acción u omisión en el desempeño de sus funciones, si el carácter de dicha acción u omisión es tal que pueda poner en peligro la vida humana, será culpable de un delito y punible con pena de cadena perpetua.

Ley de pruebas: capítulo 80 de la Recopilación de leyes de Kenya

Actualmente el artículo 28 de la Ley de pruebas (cap. 80) dispone lo siguiente: No podrá utilizarse contra una persona la confesión que pronuncie bajo custodia de la policía, a menos que lo haga en la inmediata presencia de:

a) Un magistrado, o

b) Un juez.

Ley de policía: capítulo 84 de la Recopilación de leyes de Kenya

a) En el párrafo 2 del artículo 14 A de la Ley de policía se dispone que ningún funcionario de policía someterá a ninguna persona a torturas ni a ningún otro trato cruel, inhumano o degradante. El párrafo 3 dispone además que todo policía que contravenga las disposiciones de este artículo será culpable de un delito.

b) En el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley de policía (capítulo 84 de la Recopilación de leyes de Kenya) se afirma que todos los policías obedecerán con prontitud todas las órdenes legítimas relativas al desempeño de su cargo que reciba de sus superiores en el cuerpo. Si un funcionario de policía obedece una orden ilegítima el artículo 63 de dicha ley ordena una pena de prisión de tres meses o una multa de 5.000 chelines, o ambas cosas. Es importante observar que esta multa y esta pena sancionan el hecho de ejecutar una orden ilegítima, no los actos que sean objeto de dicha orden. Además el funcionario será procesado en virtud del Código Penal por los actos que constituyan tortura.

Apéndice 2
Jurisprudencia referente a torturas

Cuadro 1

Número	Tipo	Autor de las torturas	Resumen
Caso penal N° 36 de 2000	Torturas	Oficiales de policía	Un huérfano de 12 años falleció el 1° de enero de 2000 en circunstancias sospechosas, que los testigos atribuyeron a torturas padecidas a manos de dos funcionarios de la policía administrativa. Los culpables (oficiales de policía) fueron detenidos y acusados de asesinato.
Investigación N° 20 de 1999/Caso penal N° 721 de 2001	Torturas	Oficiales de policía	<p>En este caso la víctima falleció tras sufrir una paliza durante su detención por parte de funcionarios de policía. En la investigación N° 20 de 1999 el tribunal ordenó la detención y el procesamiento de dichos funcionarios.</p> <p>Los funcionarios fueron acusados de asesinato en el caso penal N° 721 de 2001 y posteriormente declarados inocentes en circunstancias misteriosas por un funcionario judicial posteriormente separado de su cargo.</p> <p>Inmediatamente se presentó una apelación contra esa absolución (aún pendiente).</p>
Investigación N° 1 de 2001	Torturas	1 oficial de policía y 1 superior (funcionario administrativo)	<p>El fallecido fue detenido por oficiales de policía el 12 de octubre de 2000 y conducido a una comisaría para posteriormente ser puesto en libertad. Sin embargo un oficial de policía y un funcionario administrativo (superior) volvieron a detenerlo el mismo día.</p> <p>Durante esta segunda detención fue esposado y golpeado por el oficial y el funcionario superior; las heridas le causaron la muerte.</p> <p>Tras la investigación se ordenó la detención y el procesamiento del oficial de policía y el funcionario superior.</p> <p>La familia del fallecido también ha iniciado un proceso civil contra el Fiscal General por daños. Este proceso sigue pendiente ante los tribunales.</p>

Número	Tipo	Autor de las torturas	Resumen
Caso civil N° 1012 de 2003 (King'ong'o)	Presunto asesinato de presos por funcionarios de prisiones	Funcionarios de prisiones	Nueve funcionarios penitenciarios fueron acusados del asesinato de seis presos en septiembre de 2000. Las familias de los fallecidos también han iniciado procesos civiles contra el Gobierno por estas muertes. Ambas causas están pendientes ante los tribunales.
Proceso civil N° 52 de 2004 ante el Tribunal Superior	Tortura de oficiales de policía por compañeros	Oficiales de policía	<p>En el atraco de un arsenal de Marsabit desapareció una enorme cantidad de dinero.</p> <p>Los cinco oficiales de policía que se encontraban en el turno de vigilancia fueron rodeados y torturados por sus compañeros durante la detención. Declarados inocentes, han presentado una demanda civil contra el Fiscal General, un inspector jefe de la policía y el Comisionado de Policía.</p> <p>El caso sigue pendiente.</p>
Investigación N° 144189 de 2003	Tortura	Funcionarios de policía	<p>Una menor (a la que representa un amigo cercano) supuestamente quedó embarazada tras ser deshonrada por dos oficiales de policía. Al cabo de la investigación los oficiales de policía fueron detenidos e inculcados.</p> <p>Durante el juicio se ordenó la realización de pruebas de ADN. Los dos acusados (oficiales de policía) se prestaron a ello.</p> <p>Los resultados de las pruebas de ADN fueron negativos, con lo que los policías fueron exculpados.</p>
Investigación N° 10 de 2003	Tortura	Guardas forestales	La víctima falleció a causa de disparos de guardas forestales en Kinangop. La investigación finalizó con una orden de procesamiento contra los guardas forestales. Sin embargo esta orden aún no se ha ejecutado.
Caso N° 1084 de 2005 presentado ante el Tribunal Superior de Nairobi	Presencia ilegal de un extranjero en Kenya		<p>El acusado es un extranjero acusado de presencia ilegal en Kenya, y el tribunal ordenó su deportación. Posteriormente el acusado solicitó la anulación de la decisión del tribunal y se otorgó una orden temporal.</p> <p>El caso aún no ha sido objeto de examen sustantivo.</p>

Número	Tipo	Autor de las torturas	Resumen
Caso N° 6111 A/05 del tribunal residente de primera instancia de Makadara	Presencia ilegal de un extranjero en Kenya		El acusado, ciudadano extranjero, fue acusado de presencia ilegal en Kenya. El tribunal examinó el caso y adoptó una decisión en favor del acusado, que fue declarado inocente tras presentar al tribunal documentación que demostraba su estatuto de inmigrante.
Caso N° 6585/04 del Tribunal Superior de Makadara	Presencia ilegal de un extranjero en Kenya		El acusado fue declarado inocente tras presentar pruebas documentales y testimoniales que demostraban su condición de refugiado solicitante de asilo en Kenya.

Apéndice 3

Organizaciones no gubernamentales que imparten capacitación en materia de tortura

Cuadro 2

Organización	Funcionarios que recibieron la capacitación	Fecha	Tema
Dependencia medicolegal independiente	24 médicos, técnicos de laboratorio, psicólogos, enfermeras, farmacéuticos y autoridades de salud pública	1º de agosto de 2005	<p>Detectar víctimas y supervivientes de la tortura en prisión y ofrecerles asistencia médica.</p> <p>Determinar esferas de preocupación para la salud pública, como las condiciones de saneamiento, el hacinamiento, la alimentación y el agua en las prisiones.</p>
	33 médicos	20 de agosto de 2005	<p>Documentación de torturas mediante informes que puedan utilizarse ante los tribunales.</p> <p>Expectativas legales de los informes médicos.</p>
	1.489 nuevos agentes de la policía administrativa	10 y 11 de septiembre de 2005	Incorporación de las normas, valores y principios de los derechos humanos en la actividad policial.
	33 funcionarios de prisiones	11 de septiembre de 2005	Los mecanismos de inspección como herramienta para eliminar la tortura y el trato cruel y degradante de los detenidos.
	23 abogados, médicos y periodistas	11 de marzo de 2006	Las investigaciones medicolegales de la tortura y su utilidad en la prevención y/o erradicación de la tortura, con un énfasis especial en el Protocolo Facultativo de la Convención.

Organización	Funcionarios que recibieron la capacitación	Fecha	Tema
<p>Red Africana para la Prevención y Protección de los Malos Tratos y el Descuido de Menores</p>	<p>Esta organización ha participado en la formación de equipos de protección de menores compuestos por un policía, un funcionario de menores, un médico y una enfermera en diversos distritos del país.</p> <p>En colaboración con ministerios y departamentos del Gobierno (Ministerio de Educación, Ministerio de Sanidad, Policía, Ministerio de Trabajo y Departamento de la Infancia) la organización ha creado programas de capacitación para docentes y policías.</p>	<p>La organización facilita la capacitación de 240 equipos de protección de menores al año.</p> <p>Entre 1999 y 2003 la organización capacitó al menos a 180 policías.</p>	<p>Los programas creados se utilizan para formar a funcionarios públicos a nivel terciario en aspectos de los derechos del niño y la protección de la infancia, incluida la protección contra las torturas.</p>

Las demás organizaciones que se han dedicado a formar a funcionarios públicos acerca de los derechos humanos y las cuestiones relacionadas con la tortura son, entre otras, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya y la Red de Asistencia Jurídica a los Niños.

Apéndice 4

Normas penitenciarias

1. En el artículo 5 de la Ley de prisiones (capítulo 90 de las Recopilación de leyes de Kenya) se otorgan al Comisionado competencias para administrar los servicios penitenciarios y ejercer control y supervisión sobre todos los presos. Más adelante, en el párrafo 2 del artículo 5 de la ley, se dispone que el Comisionado puede dictar normas, sujeto a las órdenes del Ministro que sea responsable de las prisiones.
2. En el párrafo 1 del artículo 23 se prevé la existencia de un tribunal disciplinario. Los tribunales disciplinarios establecidos en cada prisión están facultados para investigar y convocar al funcionario penitenciario sospechoso de haber cometido un delito. El tribunal puede amonestar al funcionario e incluso separarlo del servicio si lo encuentra culpable. En los casos más graves el presidente del tribunal puede remitir el asunto a la policía para que adopte las medidas oportunas.
3. En el párrafo 2 del artículo 48 de la ley se exige al Comisionado que presente un informe sobre la situación general de la prisión a la Junta de Inspectores, que recomendará las medidas oportunas al Comisionado de Prisiones y al Fiscal General.
4. En el artículo 53 de la ley se reconoce el derecho del prisionero a ser oído. Se insiste en que antes de imponer un castigo a un preso debe otorgársele la oportunidad de ser oído.
5. En el párrafo 2 del artículo 72 de la ley se prevé en el nombramiento de inspectores judiciales y ministros de prisiones que pueden oír las quejas de los presos, especialmente aquellos a los que se haya impuesto algún castigo. Los inspectores judiciales oyen todas las quejas de los presos y responden a ellas en cualquier momento. La normativa subsidiaria de prisiones, en su parte IX, sobre inspectores judiciales, determina que el papel de los inspectores judiciales es el siguiente:
 - a) **Artículo 106.** Los inspectores judiciales visitarán periódicamente y siempre que lo consideren oportuno las prisiones que les sean asignadas. Los inspectores judiciales podrán inspeccionar todos los pabellones, celdas, celdas de castigo, patios y cualquier otra dependencia de la prisión que les haya sido asignada, así como a los presos mientras trabajan, en el pabellón médico, en las celdas de castigo o en cualquier otra celda o pabellón.
 - b) **Artículo 108.** El inspector judicial recibirá en todas las visitas las quejas que cualquier preso desee presentarle e investigará especialmente las condiciones en que se encuentran los presos a quienes se haya impuesto un castigo.
 - c) **Artículo 110.** Será el deber del inspector judicial anotar en el registro cualquier irregularidad que encuentre en la administración de la prisión o cualquier anomalía que encuentre en la conducta de cualquier funcionario de prisión, así como cualquier mejora o reparación que considere necesaria para el edificio, y señalarlos a la atención del funcionario responsable.

- d) **Artículo 111.** Dispone que el informe que redacte el presidente de la Junta se pondrá a disposición de todos los demás miembros de la misma, de los que se esperará que presenten observaciones al respecto. Las observaciones se enviarán al ministro junto con el informe.

6. En el párrafo 2 del artículo 5 del Reglamento de Prisiones se crea la oficina del Inspector General, quien realiza inspecciones en las prisiones y presenta informes al Comisionado de Prisiones.

7. En el párrafo 1 del artículo 73 de la Ley de prisiones se prevé que el Ministro responsable de las prisiones o un juez visiten cualquier prisión para investigar su estado.

8. Los presos pueden presentar quejas por medio de sus abogados, médicos, asistentes sociales o directores espirituales, y el Fiscal General puede ordenar que se investigue la queja. Esto está previsto en los párrafos 1 a 5 del artículo 59 del Reglamento Subsidiario de Prisiones.

9. En el párrafo 4 del artículo 29 de la Ley de prisiones se prevé el nombramiento por el Ministerio de Sanidad de un funcionario médico responsable de la salud de los presos y de la orientación a las autoridades pertinentes al respecto. Sin embargo, en este momento existe una grave escasez de este tipo de personal en las prisiones de Kenya.

10. Dicho esto, el mecanismo de presentación de quejas ha planteado preocupaciones, ya que el primer receptor de la queja de un preso es el funcionario a cargo de la prisión. Cuando el informe inicial se presenta a un funcionario de la misma institución que retiene a la víctima ello no es un buen augurio para que se haga justicia. El Gobierno se ha comprometido a establecer un órgano independiente que se ocupe de dichas cuestiones.

11. En la Ley sobre la infancia se establece el Consejo Nacional de Servicios a Menores para que supervise todas las cuestiones relativas a los niños y asesore al Gobierno sobre ellas. Esta ley prohíbe y tipifica la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y además dispone sanciones. Prevé normas y reglamentos para la dirección de los servicios de menores, entre ellos hogares para los menores privados de libertad. Sobre la base de las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, se ha creado un manual para supervisar la labor de todo el personal que se ocupa de menores. En el manual se establecen las normas nacionales que garantizan que los menores privados de libertad no sean sometidos a ninguna forma de tortura.

12. El manual prevé inspecciones periódicas, cuyos resultados se presentan al director y al funcionario responsable de la institución con una nota para que se realicen mejoras. Las recomendaciones que figuran en esa nota deben aplicarse dentro de un plazo concreto y las recomendaciones deben comunicarse al director. En la ley se faculta al Ministro para constituir un equipo de inspección en cualquier momento que sea necesario. El informe de inspección se presenta al Ministro y finalmente al Consejo Nacional de Servicios para Menores. Estas recomendaciones deben aplicarse y debe presentarse un informe al respecto al Ministro en un plazo de seis meses.

Lista de anexos

1. Constitución de Kenya
2. Código Penal (capítulo 63 de la Recopilación de leyes de Kenya)
3. Ley de administración de la policía (capítulo 85 de la Recopilación de leyes de Kenya)
4. Ley sobre la autoridad de los superiores (capítulo 128 de la Recopilación de leyes de Kenya)
5. Ley de prisiones (capítulo 90 de la Recopilación de leyes de Kenya)
6. Ley sobre la infancia (capítulo 8 de la Recopilación de leyes de Kenya)
7. Ley de enmienda del Código Penal de 2003
8. Ley de órdenes para el servicio a la comunidad (capítulo 10 de la Recopilación de leyes de Kenya)
9. Ley de información sobre la seguridad social nacional (capítulo 11 de la Recopilación de leyes de Kenya)
10. Ley de protección de la seguridad pública (capítulo 57 de la Recopilación de leyes de Kenya)
11. Ley de incorporación de los Convenios de Ginebra (capítulo 198 de la Recopilación de leyes de Kenya)
12. Ley de inmigración (capítulo 172 de la Recopilación de leyes de Kenya)
13. Ley de extradición (países limítrofes y países extranjeros) (capítulo 76 de la Recopilación de leyes de Kenya)
14. Ley de extradición (países del Commonwealth) (capítulo 77 de la Recopilación de leyes de Kenya)
15. Ley de limitación de las acciones (capítulo 22 de la Recopilación de leyes de Kenya)
16. Código de Procedimiento Civil (capítulo 21 de la Recopilación de leyes de Kenya)
17. Ley de protección de testigos
18. Ley sobre los refugiados
